CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CD-CI-04082026-001 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN PABLO- BOLIVAR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EMACALA S.A.S E.S.P

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE SAN PABLO - BOLIVAR**
NIT:	**890.480.203-6**
CONTRATISTA:	**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EMACALA S.A.S E.S.P**
NIT:	**900335037-5**
REPRESENTANTE LEGAL:	**INÉS LEONOR MENDOZA DÍAZ**
CC:	**1.118.853.777 EXPEDIDA EN RIOHACHA, GUAJIRA**
OBJETO:	**"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTE EL MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLÍVAR Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO –EMACALA S.A.S. E.S.P PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL FSRI Y LOS RECURSOS DE INVERSIÓN EN EL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO APSB - PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP, DE LAS REGALÍAS Y DEMÁS RECURSOS APROPIADOS PARA TAL FIN"**
VALOR:	**EL PRESENTE CONVENIO TIENE UN VALOR INDETERMINADO QUE SE DEFINIRÁ MENSUALMENTE CON BASE EN LOS REPORTES DE FACTURACIÓN REMITIDOS POR EL CONTRATISTA, CORRESPONDIENTES A LOS SUBSIDIOS FACTURADOS Y LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS.** **SIN EMBARGO, PARA EFECTOS PRESUPUESTALES Y PARA DEFINIR LA COMPETENCIA PARA CONTRATAR, SU VALOR SE ESTIMA EN LA SUMA DE CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (438.981.909,79)**
PLAZO:	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**
C.D.P. Nº	**20260731-3 DEL 131 DE JULIO DE 2026**
RUBROS:	**2.3.3.01.02.004.01.01 SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA SUBSIDIOS AL CONSUMO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS FUENTE: 1.2.4.6.00 SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO,** **2.3.3.01.02.004.02.01 SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA SUBSIDIOS AL CONSUMO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS FUENTE: 1.2.4.6.00 SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO** **2.3.3.01.02.004.03.01 SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA SUBSIDIOS AL CONSUMO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS FUENTE: 1.2.4.6.00 SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

Entre los suscritos a saber, por una parte**; EL MUNICIPIO DE SAN PABLO, BOLIVAR,** con Nit. 890.480.203-6, representado legalmente por **JAIR ACEVEDO CAVADÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.240.631 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, autorizado para celebrar convenios y contratos por las cláusulas generales de competencia contenidas en los artículos 315-3 de la Constitución Política, Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, Ley 489 de 1998, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EMACALA S.A.S E.S.P**, NIT 900335037-5, representada legalmente por **INÉS LEONOR MENDOZA DÍAZ**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 1.118.853.777 expedida en Riohacha, Guajira, Gerente y obrando en nombre y representación legal de este establecimiento nombrada mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Municipal **EMACALA ESP S.A.S,** Acta 001 del 4 de marzo de 2024, quien para los efectos de este contrato se denominará **EMACALA**, se ha acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, bajo las siguientes consideraciones 1. Qué de acuerdo al artículo 311 de la Constitución Política de 1991, al Municipio como entidad fundamental de la división política – administrativa del estado, le corresponde el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. 2. Que Conforme lo establece el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado Garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo, bien de manera directa o por intermedio de particulares que cumplan los requisitos que establezca la Ley y los reglamentos. 3. Que es competencia del Alcalde velar por la prestación de los servicios públicos domiciliarios en todo el territorio municipal. 4. Que según el tenor de los artículos 315 numeral 9 de la Constitución Política y 91 literal D – 5 de la Ley 136 de 1994, modificado por el 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Alcalde "**Ordenar los gastos**… de acuerdo con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.". 5. Que el inciso 4º del artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 001 de 2007, preceptúa que los recursos del Sistema General de Participaciones de los Municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándole prioridad, entre otros, a los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre. 6. Que el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. 7. Que igualmente la Constitución Política en el artículo 366 determina que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales debe darse prioridad al gasto público social sobre cualquier otra asignación. 8. Que según el artículo 367 de la Constitución Política la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta, además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Señala, además esta disposición, que los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio, cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y que los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. Por último, menciona la disposición que la ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas en esta materia. 9. Que conforme al artículo 369 de la Carta Política, la ley determinará los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y las formas de su participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio. Igualmente, la ley definirá la participación de los municipios o de sus representantes en las entidades y las empresas que presten servicios públicos domiciliarios. 10. Que el artículo 370 de la Constitución Política establece que a la Presidencia de la República le corresponde señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de la eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten. 11.

Que por medio de la ley 142 de 1994 se expide el régimen de los servicios públicos domiciliarios. 12. Que en el art. 5 de la ley 142 de 1994 se señalan, como competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, entre otras, las siguientes: "5.1 Asegurar que se presten de manera eficiente a sus habitantes, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio. 5.2 Asegurar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos domiciliarios. 5.3 Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos con cargo al presupuesto del municipio. 5.4 Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el gobierno nacional". 13. Que de conformidad con el artículo 209 de la Carta Política, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones." 14. Que según el artículo 15 la Ley 756 de 2002, mientras que los municipios no alcancen coberturas mínimas en sectores prioritarios como agua potable y saneamiento básico, deberán asignar un porcentaje de las regalías percibidas para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. 15. Que los recursos del SGP, componente APSB, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Agua Potable y Saneamiento Básico y explícitamente unas de las actividades señaladas en la Leyes cubrir los subsidios que otorguen a los estratos subsidiables, según lo señalado en el inciso a) del Articulo 11 de la Ley 1176 de 2007. 16. Que La Ley 142 de 1994- Capitulo III - Art. 14, consagra las fuentes de los recursos para otorgar subsidios a través del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, entre las señaladas en sus incisos, consagra de recursos propios. 17. Que según del numeral 19 del artículo 3o de la Ley 136 de 1994, modificado por el 6o de la Ley 1551 de 2012, es función del Municipio "Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios." 18. Que según la Guía de Orientaciones, para el uso y destinación de los recursos del SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico, emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, "Los componentes del plan de inversiones de una empresa de servicios públicos se recuperan a través de tarifas. Adicionalmente las infraestructuras del servicio pueden ser financiada por el municipio o distrito con cargo a los recursos del SGP-APSB y debe corresponder a proyectos cuya finalidad sea expandir o rehabilitar todos o alguno de los componentes del sistema de acueducto, alcantarillado y aseo" 19. Que según la Ley 715 de 2001 "Los municipios y distritos pueden realizar directamente o a través de terceros la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos" 20. Que EMACALA S.A.S. E.S.P. es el operador y prestador de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en la cabecera Municipal de San Pablo. 21. Que el objeto social de EMACALA SAS ESP comprende "todas las labores inherentes a la administración, operación, operación, construcción, construcción, mantenimiento, mejoramiento, adecuación, ampliación y prestación de los servicios públicos domiciliarios conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994 y las normas concordantes o complementarias que la reformen, modifiquen o sustituya..." y toda actividad lícita en Colombia y el exterior relacionada con su objeto social. 22. Que el municipio debe cubrir los subsidios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo con el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) de los recursos del SGP, componente APSB. 23. Que los recursos provenientes de SGP componente APSB no son suficientes para cubrir los subsidios de A.A.A. haciendo necesario cubrir esos faltantes del FSRI con recursos propios como previamente se ha establecido en el presupuesto municipal de la vigencia 2018. 24. Que en el Plan de Desarrollo "San Pablo Mejor 2024-2027" se contempló el eje estratégico desarrollo social para el bienestar y la felicidad, se previene para el Sector Servicios Públicos acceso a la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico, optimización de los sistemas de abastecimiento de agua urbana, por lo que se contempla "Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios ", motivo por el cual en su componente de saneamiento básico y agua potable contempla la disposición de recursos para el mejoramiento, optimización y ampliación de coberturas de los servicios públicos domiciliarios de agua potable, los cuales deben ser apropiados en los diferentes presupuestos anuales según las fuentes de financiación permitidos por la ley para tal fin. 25. Que se ha considerado pertinente suscribir el presente convenio interadministrativo del giro del FSRI para los subsidios de A. A. A. de la vigencia 2026 y de recursos destinados a la inversión en infraestructura, rehabilitación o expansión de los todos o algunos de los componentes del sistema de acueducto, alcantarillado y aseo; 26. Que la Operación y Prestación de los Servicios Públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de San Pablo Bolívar, está a cargo de la Empresa Municipal Acueducto, Alcantarillado y Aseo EMACALA E.S.P – S.A.S, empresa de servicios públicos, con NIT. 900335037-5, sometida al Régimen de Los Servicios Públicos, Vigilada y Controlada por la Superintendencia Nacional de Servicios Públicos, constituida mediante documento privado del 26 de Octubre de 2009, emitido por la Asamblea Constitutiva registrado en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, bajo el No. 13147 del libro IX del Registro Mercantil, el 20 de Enero de 2010 cuyo socio mayoritario es el Municipio de San Pablo Bolívar, con el 95% de las Acciones y el 5% restante corresponde al IMDERCUSAMP. 27. Que la empresa **EMACALA S.AS E.S.P**, tiene en su objeto social "Prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto (agua potable), y saneamiento básico y aseo, incluyendo en especial actividades de producción y tratamiento de agua potable, saneamiento básico disposición final de residuos sólidos y sus actividades complementarias; entre otras, construir, operar, mantener, administrar estos servicios así como los anexos y Todas las labores inherentes a la **administración**, operación, construcción, mantenimiento, mejoramiento, adecuación, ampliación y **prestación** de los servicios públicos domiciliarios, conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994 y las normas concordantes y complementarias que la reformen, modifiquen, sustituyan…" 28. Que el Municipio de San Pablo, Bolívar, requiere celebrar El Convenio interadministrativo ente el Municipio de San Pablo Bolívar y la Empresa Municipal de acueducto, Alcantarillado y Aseo –EMACALA S.A.S. E.S.P para la TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL FSRI Y LOS RECURSOS DE INVERSIÓN EN EL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO APSB - PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP, DE LAS REGALÍAS Y DEMÁS RECURSOS APROPIADOS PARA TAL FIN 29. Que, de acuerdo con la suscripción del convenio, el Municipio se obliga a transferir los dineros del fondo de solidaridad y redistribución del ingreso — FSRI del municipio a la empresa EMACALA S.A.S. E.S.P., con el fin subsidiar los estratos 1, 2 y 3 en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en la zona urbana y rural conforme a los porcentajes establecidos por el Acuerdo Municipal N° 17 de 2018 proferido por el Concejo del Municipio de San Pablo, Bolívar. 30. Que el **CAPÍTULO IV** de la Constitución Publica, establece la distribución de los recursos y de las competencias y en su artículo 356 modificado por el artículo 2 del acto legislativo No 01 de 2001, fija los servicios a cargo de la Nación, de los departamentos, distritos y Municipios para efectos de su adecuada financiación y prestación con los recursos del sistema general de participaciones. 31. **Que el Artículo 6°.** El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así: **Artículo 3°. Funciones de los municipios.** Corresponde al municipio: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley así como Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley. 32. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. 33. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales cualquiera que sea su naturaleza jurídica y orden administrativo podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo

209 de la Constitución Política asociarse con personas jurídicas de derecho público para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con sus cometidos y funciones que le asignen la Constitución y la Ley. 34. Que conforme a la Política de ambas instituciones se contempla la colaboración interinstitucional mediante la ejecución y utilización de servicios comunes, por ello, se hace necesario realizar un Convenio que permita fortalecer el desarrollo, la misión de ambas entidades, el beneficio de interés general, que permita que ambas entidades se integren de manera armónica para así lograr la inclusión social, el bienestar, la sostenibilidad, la innovación, la integración de la comunidad articulando recursos técnicos, financieros que se requieran, además, suministro de bienes y servicios buscando la ejecución de los fines misionales. 35. Que el artículo 315 ibídem determina las atribuciones del Alcalde y en su inciso primero dispone: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo". Marco legal de ser tenido en cuenta para la celebración del presente convenio interadministrativo. **36.** Que el presente convenio lo suscribimos en desarrollo de lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que permita a las entidades públicas asociarse para cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. **37.** Que La Constitución Política de Colombia en su Artículo 113 hace referencia a la colaboración que puede emanar de diferentes órganos del estado para el cumplimiento de sus funciones. Por su parte este artículo constitucional se encarga de establecer las ramas del poder y a su paso dispone que sean tres las ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. **38**. Que Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **39**. Que Así mismo el Articulo 209, hace referencia al a función administrativa y la forma en que las autoridades pueden trabajar de forma conjunta para el logro de los fines del estado por cuanto, **"**La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. De conformidad con las disposiciones del artículo 113 de la Constitución Política "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.", y de acuerdo con el artículo 209, "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". Así mismo, el artículo 2º de la Constitución Política establece "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". **40**. Por su parte, el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, establece que los DEPARTAMENTO Y/O MUNICIPIOS tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Así mismo, establece que ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. Según las disposiciones del artículo 6 de la Ley 489 de 1998, "…en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. 41. Que Ley 489 de diciembre 29 de 1998 en su Artículo 95 consagra respecto a la asociación entre entidades públicas, que las mismas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Que el Artículo 2º, numeral 4º, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que dispone lo siguiente: "(…) *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos.* (…).". 42. Que En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política. Que en aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. 43. Que específicamente el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4.) 44. Que el literal c) del numeral 4° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 así como el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificados por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015, constituyen, para el MUNICIPIO, los fundamentos jurídicos para sustentar la procedencia de Contratar Directamente con otra Entidad Pública cuyo objeto social tenga relación directa con el objeto a contratar, bajo la modalidad de un ***Contrato Interadministrativo.*** Que La ley 1150 de 2007 en su artículo 2º establece las modalidades de selección de contratistas, y en su numeral 4º del artículo citado anteriormente dispone la modalidad de selección de contratación directa, entre las cuales se encuentra la fijada en su literal c) que establece: Convenios interadministrativos. 45. Que en este sentido, en cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública, la Ley 1150 del 2007, Artículo 2, numeral 4, literal C, prevé dentro de las modalidades de selección la contratación directa, el cual establece: Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo". 46. Que entre las causales de contratación directa el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales." 47. Que El artículo 95 de la Ley 489 de 1998; Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y

se dictan otras disposiciones., el cual establece: "ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. 48. Que por su parte, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-671/99, Magistrado Ponente: Dr. Alfredo Beltrán Sierra, del (9) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), al pronunciarse sobre la exequibilidad del artículo, expresó: En cuanto el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado." 49. Que, conforme a lo expresado, los Convenios interadministrativos al tenor del artículo 95 de la ley 489 de 1998, son aquellos suscritos entre entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. De igual forma los convenios interadministrativos tienen su fundamento en la norma constitucional contenida en el artículo 209 de la Carta Política, que enumera los principios de la función administrativa y prescribe la colaboración armónica que deben prestarse las entidades públicas de todos los órdenes y niveles territoriales. 50. Que, en tales condiciones, la modalidad contractual a emplearse es la directa, acorde con lo preceptuado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que a la letra reza: "Convenios o contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto se reitera que el objeto del convenio interadministrativo a suscribir guarda relación directa con el objeto de la Empresa Municipal Acueducto, Alcantarillado y Aseo EMACALA E.S.P – S.A.S empresa de servicios públicos sometida al Régimen de Los Servicios Públicos, Vigilada y Controlada por la Superintendencia Nacional de Servicios Públicos, constituida mediante documento privado del 26 de Octubre de 2009, emitido por la Asamblea Constitutiva registrado en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, bajo el No. 13147 del libro IX del Registro Mercantil, el 20 de Enero de 2010 cuyo socio mayoritario es el Municipio de San Pablo Bolívar, con el 95% de las Acciones y el 5% restante corresponde al IMDERCUSAMP. Que teniendo en cuenta todo lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, el que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la ley. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTE EL MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLÍVAR Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO –EMACALA S.A.S. E.S.P PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL FSRI Y LOS RECURSOS DE INVERSIÓN EN EL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO APSB - PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP, DE LAS REGALÍAS Y DEMÁS RECURSOS APROPIADOS PARA TAL FIN". CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO:** El presente convenio tiene un valor indeterminado que se definirá mensualmente con base en los reportes de facturación remitidos por EL CONTRATISTA, correspondientes a los subsidios facturados y las contribuciones recaudadas. Para efectos presupuestales y para determinar la competencia contractual, se estima un valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (438.981.909,79)** equivalentes a 250.7171 SMMLV amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260731-3 del 31 de julio de 2026 con cargo a los siguientes rubros: 2.3.3.01.02.004.01.01 – Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios. Fuente: 1.2.4.6.00 SGP - Agua Potable y Saneamiento Básico.2.3.3.01.02.004.02.01 – Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios. Fuente: 1.2.4.6.00 SGP - Agua Potable y Saneamiento Básico.2.3.3.01.02.004.03.01 – Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios. Fuente: 1.2.4.6.00 SGP - Agua Potable y Saneamiento Básico. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las contribuciones corresponden a los aportes solidarios de los usuarios de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado pertenecientes a los estratos 5 y 6, así como a los sectores comerciales e industriales. La diferencia entre el total de los subsidios otorgados y las contribuciones recaudadas, siempre que sea positiva, será asumida por el Municipio como aporte municipal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dado que el convenio responde a una obligación de carácter constitucional y legal, la Alcaldía de San Pablo, Bolívar garantizará los ajustes presupuestales necesarios para el pago de los subsidios otorgados y la correcta contabilización de las contribuciones recaudadas por EL CONTRATISTA, conforme a la normativa vigente. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor final del convenio corresponderá al monto efectivamente ejecutado durante la vigencia fiscal 2026, de acuerdo con las disposiciones legales y en especial con el Acuerdo Municipal No. 017 de 2018, que establece los factores de subsidio y contribución para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, así como cualquier norma que lo modifique o sustituya. Dicho valor será determinado con base en los reportes presentados por EL CONTRATISTA hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** Debido a que se trata de un contrato de valor indeterminado que se irá determinando mes a mes de conformidad con los reportes de facturación remitidos por el prestador, tanto de los subsidios facturados, como de las contribuciones recaudadas. El pago se realizará de manera mensual de acuerdo con la facturación y los reportes realizados por la empresa prestadora debidamente justificados ante el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la realización de las cancelaciones derivadas del presente contrato, el contratista deberá allegar al supervisor el soporte que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista sólo tendrá derecho a la remuneración de dichos emolumentos sin que haya lugar a otra contraprestación, ni al pago de prestaciones sociales, conforme lo establece el numeral tercero del artículo 32 del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que la factura y/o cuenta de cobro no haya sido correctamente elaborada y/o presentada o no se acompañan los documentos requeridos para el respectivo pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO CUARTO:** En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza; el Municipio efectuará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que en materia de impuestos tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el CONTRATISTA deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato a celebrase es hasta el 31 de diciembre de 2026. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se deberá tener en cuenta que los subsidios se pagan mes vencido por lo tanto los subsidios correspondientes al mes de diciembre de 2026 se pagaran en el mes de enero de 2027. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Comoquiera que el presente convenio se suscribe en el mes de julio de 2026, los subsidios correspondientes al mes de junio de 2026 deberán pagarse en el mes de julio de 2026 en retroactividad. **PARÁGRAFO TERCERO:** El presente convenio se prorrogará de manera automática en cada vigencia a menos que las partes pacten lo contrario. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DE EMACALA S.A.S. E.S.P.:** 1.Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones establecidas en el estudio previo, documentos anexos y complementarios de conformidad con el lineamiento técnico establecido en el presente documento. 2. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimiento que se realicen. 3. Presentar ante el Supervisor del contrato el comprobante de pago de los aportes al sistema de salud, y de pensiones en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos en los artículos 282 de la ley 100 de 1993 y 114 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. 4. Presentar informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que le sean solicitados por el

ordenador del gasto o supervisor del contrato. 5. Actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aun con posterioridad a este. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7. Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión a la ejecución del presente contrato, así como de todo aquello relacionado con el mismo. 8. Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón el presente contrato. 9. Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor para tal efecto. 10. Ejecutar este contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información fiable, oportuna y veraz. 11. Desarrollar las actividades objeto del presente contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que imparta el supervisor o la ordenadora del gasto. 12. Apoyar al Supervisor del contrato en la toma de decisiones desde su disciplina o competencia, si hubiere lugar. 13. Responder por los elementos, equipos y cosas en el caso que se le asignen para el desarrollo del presente contrato, y a la terminación del mismo reintegrarlo en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro natural de los mismos. 14. Estar y permanecer inscrito en el registro único tributario RUT. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DE EMACALA S.A.S. E.S.P.:** 1) Comunicar a la supervisión del contrato los requerimientos anuales de los subsidios para el respectivo servicio público y los estimativos de recaudo por aporte solidario. Para el efecto dará aplicación a la metodología y requisitos contenida, entre otros, en el Decreto Nacional 1013 de 2005 y 4924 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. 2) informar oportuna y oficialmente a la supervisión de cambios en las variables que soportaron las proyecciones iniciales, de manera que sea posible ajustar el presupuesto oficial del contrato. Estos cambios pueden ser tarifarios, en número de usuarios y en cambios y/o nuevos usos. 3) Aplicar los factores de contribución a las tarifas de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo de los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6, Industriales y Comerciales, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Municipal 017 de 2018 para la vigencia fiscal 2026, así como aquellos que lo modifiquen, complementan o sustituyan. Efectuar la facturación de los aportes solidarios por los conceptos indicados y manejar los recursos de ingresos en una cuenta separada por servicio, claramente diferenciada del resto de sus ingresos. 4) Aplicar los factores de subsidios a las tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Municipal 017 de 2018, para la vigencia fiscal 2026. Efectuar la facturación a los suscriptores a partir de las tarifas subsidiadas y llevar cuentas detalladas de las sumas facturadas por este concepto.5) Evidenciar en la factura de servicios públicos dirigida al usuario, el valor que corresponda a contribución o subsidio, según el caso. Adicionalmente consignar en la factura de servicios públicos información tanto para el usuario como para EL MUNICIPIO, que permita evidenciar la correcta aplicación del factor de subsidio o contribución, en cumplimiento de la normatividad aplicable vigente.6) Cumplir con los reportes de información que le exijan tanto las entidades de supervisión, vigilancia y control como el supervisor, de manera que en cualquier momento pueda accederse a la misma para efectos de ejercer el control del contrato.7) Reintegrar a EL MUNICIPIO (Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos), dentro de los plazos establecidos, los superávit generados mensualmente, si ellos se presentan,8) Facilitar los medios para que el supervisor pueda acceder a la información, relacionada con el objeto del contrato a suscribir.9) Remitir el reporte mensual de ingresos por concepto de la aplicación de las contribuciones en el mes específico y la factura, cuenta de cobro o documento legal equivalente por concepto del total de los subsidios aplicados en el mes por servicio. Estos documentos deberán entregarse a EL MUNICIPIO acompañados de la relación del número de usuarios, el promedio de consumo, el consumo total por rango, el porcentaje de subsidios y aporte solidario asignado y la tarifa por rangos de consumo, para cada uno de los estratos y usos, en el formato suministrado por la supervisión para estos fines, de forma que se permita establecer el valor del déficit o superávit a transferir. Igualmente del reporte del gasto, copia de la facturación del mes específico para cada uno de los usos y estratos, certificación de paz y salvo por concepto de pago de seguridad social y parafiscales (firmado por el representante legal o revisor fiscal según aplique) y oficio remisorio donde se relacione la gestión realizada en el mes y los documentos anexos.10) Informar oportunamente al Municipio de cambios en dirección o teléfono de notificación, dirección electrónica, datos del representante legal, datos del administrador y cualquier otra información requerida para la correcta ejecución del contrato.11) informar oportunamente las actualizaciones tarifarias derivadas de modificaciones en metodologías tarifarias o actualización de costos que impliquen la modificación de las fórmulas tarifarias; así mismo remitir copia de la comunicación enviada a las entidades de control (Superintendencia de Servicios Públicos — SSPD y Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico), en la que se informa la modificación efectuada. 12) Prestar los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado 13) Desarrollar las acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la política del sector de APSB, la observancia de los principios de eficiencia y trasparencia, y el cumplimiento de las metas del Plan de Gobierno Municipal en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. 14) Administrar y rendir cuentas al Municipio de San Pablo cuando se le transfieran recursos para la inversión en la rehabilitación o expansión de todos o algunos de los componentes del sistema de acueducto y alcantarillado y ejercer la supervisión para la efectiva ejecución de los mismos. 15) Las demás derivadas de la debida ejecución del contrato y las contenidas en la normatividad que regula la materia. **CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO:** 1) Apropiar los recursos suficientes y necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato en la vigencia fiscal 2026. 2) Presentar oportunamente en el año 2026 ante el Concejo Municipal el proyecto de acuerdo en virtud del cual se establezcan los porcentajes de subsidio y contribuciones que deberán tenerse en cuenta para liquidar las facturas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, de ser necesario. 3) Legalizar y Transferir dentro de los términos pactados en este contrato los recursos que facture EL CONTRATISTA.4) Las demás derivadas de la debida ejecución de este contrato y las contenidas en la normatividad que regula el tema. **CLAUSULA OCTAVA: CONTROL DE ACREDITACIÓN DE EMACALA.** Antes de la aprobación del presente convenio EMACALA deberá entregar la documentación que la acredite como idónea y/o apta para cubrir los servicios que preste. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA DE LOS SERVICIOS, AUDITORIA, INSPECCIÓN E INTERVENTORÍA.** Las partes y la Secretaría de Planeación Municipal, verificarán en cualquier tiempo las condiciones de ejecución de procedimientos y actividades contratadas. **CLAUSULA DÉCIMA: AUTONOMÍA.** Para efectos del presente convenio EMACALA actuará con plena autonomía científica técnica y administrativa para la prestación de los servicios pactados, por lo tanto, EL MUNICIPIO no se responsabiliza por los perjuicios que puedan derivarse por la acción u omisión de la atención. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantías.* En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del decreto no es obligatoria y la entidad lo justifica en razón a que la empresa Emacala ha venido trabajando mancomunadamente con la entidad sin que hasta el momento se hayan presentado reclamación alguna por incumplimiento.. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CESIÓN DEL CONVENIO:** Las partes no podrán ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados de este convenio a persona natural o jurídica sea Nacional o Extranjera sino con autorización previa y por escrito de la otra, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: DOMICILIO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** - Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual en el Municipio de San Pablo Bolívar. **CLAUSULA DECIMO CUARTA**: **DOCUMENTO DEL CONVENIO**. - Forman parte integral de este convenio los siguientes documentos. 1).- Documentos y actas que en el transcurso de éste se elaboren. 3). Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 20260731-3 del 31 de julio de 2026. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ.** Este convenio se entiende perfeccionado con la suscripción del presente documento por las partes, y para su ejecución se requerirá de la existencia del correspondiente y el debido registró presupuestal (artículo 41 de la ley 80 de 1993), y la firma del Acta de Inicio. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Se firma

bajo juramento que los representantes legales de las Entidades Contratantes no se hallan incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad legales y constitucionales. **CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: SUPERVISIÓN**: El municipio se reserva el derecho de ejercer el respectivo control de calidad del servicio a través de un funcionario designado que para tal efecto será el titular de la Secretaría de Planeación del municipio. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: GARANTÍA DE LOS SERVICIOS AUDITORIA E INSPECCIÓN:** El contratante verificará en cualquier tiempo las condiciones de ejecución de procedimientos y actividades contratadas mediante los procesos normalmente aceptados y/o en los espacios de participación ciudadana "VEEDURÍAS CIUDADANAS" **CLAUSULA DECIMO NOVENA: LIQUIDACIÓN.-** Deberá procederse a la liquidación del convenio de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, u otro evento que amerite la liquidación como constancia de conformidad con el contenido del convenio, las partes suscriben este documento en dos originales. **CLAUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD**. – EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones legales y demás actuaciones que se generen por EL CONTRATISTA durante la ejecución del objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMO VIGÉSIMA PRIMERA: EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO**. - Este convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal y acta de inicio, los cuales hacen parte del presente convenio y demás documentos que se requieran. En constancia se firma en el Municipio de San Pablo - Bolívar, a los Cuatro (04) días del mes de agosto del Año Dos Mil Veintiséis (2026).

POR EL MUNICIPIO:

ORIGINAL FIRMADO

JAIR ACEVEDO CAVADÍA
Alcalde Municipal
Municipio de San Pablo

POR EMACALA

ORIGINAL FIRMADO

INÉS LEONOR MENDOZA DÍAZ
Gerente EMACALA E.S.P